



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre trece (13) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYOR.

DEMANDANTE:	LAURA STEPHANIA ZABALETA RODRIGUEZ.
DEMANDADO:	EDGARDO ZABALETA ACUÑA.
ASUNTO:	ADMISION
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00420-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el Art. 390 y 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES, promovida por la joven LAURA STEPHANIA ZABALETA RODRIGUEZ, en calidad de hija, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor EDGARDO ENRIQUE ZABALETA ACUÑA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor EDGARDO ENRIQUE ZABALETA ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.091.164, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso.

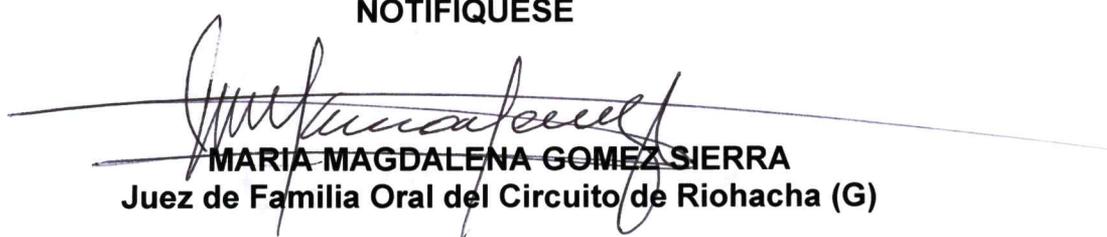
TERCERO: Atendiendo a que el abogado de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **EDGARDO ENRIQUE ZABALETA ACUÑA** se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **EDGARDO ENRIQUE ZABALETA ACUÑA** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Lo anterior en cumplimiento con lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales y conforme a la Sentencia T-238 de Julio 01 de 2022, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, la cual estableció que: (...)...“en caso de notificación por mensaje de datos, los términos procesales sólo se pueden empezar a contar desde el “acuse de recibo” o cuando se pueda constatar – por cualquier medio – que el destinatario pudo acceder a la información”.

CUARTO: De conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso, como quiera que existe prueba sumaria de la capacidad económica del demandado de la referencia, se fijan Alimentos Provisionales a favor de la joven LAURA STEPHANIA ZABALETA RODRIGUEZ, en cuantía del 20% de la mesada pensional y de la mesada adicional de Junio y Diciembre que devenga el señor EDGARDO ENRIQUE ZABALETA ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 84.091.164, como pensionado de la POLICIA NACIONAL.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 20% de la mesada pensional y de la mesada adicional de Junio y Diciembre que devenga el señor EDGARDO ENRIQUE ZABALETA ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 84.091.164, como pensionado de la POLICIA NACIONAL. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante LAURA STEPHANIA ZABALETA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.349.778 expedida en Maicao (La Guajira). Oficiese.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ENDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL, como apoderado judicial del demandante señor EDGARDO ENRIQUE ZABALETA ACUÑA, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)

Proyectó: Gepy.